



RADICADO:	080014053001-2024-00368-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SAMIR REVEIZ HADECHNY C.C. 1.045.748.989
ACCIONADO:	RAPPI SAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 30 de abril de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El accionante, **SAMIR REVEIZ HADECHNY** identificado con C.C. 1.045.748.989, promueve acción de tutela en contra de **RAPPI S.A.S.** al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada **RAPPI S.A.S.** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **SAMIR REVEIZ HADECHNY**, identificado con C.C. 1.045.748.989, contra **RAPPI S.A.S.** al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **RAPPI S.A.S.** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada, **RAPPI S.A.S.** para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0818b9e65f44acfcfa9cc6a8b4993af885c2a62d027b9800cb8aee0805fd850**

Documento generado en 02/05/2024 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO:	080014053001-2024-00370-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NELLYS PATRICIA RUIZ LOPEZ C.C. 32.612.155
ACCIONADOS:	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 30 de abril de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

La señora, NELLYS PATRICIA RUIZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No° 32.612.155, promueve acción de tutela en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** al considerar que las entidades están vulnerando su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICION**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a las entidades accionadas **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** - para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por la señora NELLYS PATRICIA RUIZ LOPEZ en contra de **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que dicha entidad está vulnerando su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICION**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, a fin de que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela. Así mismo, alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO:REQUERIR al representante legal de la entidad accionada **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra.



Además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b758d08e485374289f9c023908a0f3ea88a2b09a252d52ed1ddf84ebb96b10c**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00365-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GERALDIN CORDOBA CUBILLOS
ACCIONADO:	INSTITUO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a usted la presente acción de tutela interpuesta por la Señora Geraldin Cordoba Cubillos, la cual nos correspondió por reparto el día 29 de abril de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

La parte accionante, la Señora **GERALDIN CORDOBA CUBILLOS**, identificada con Cedula de ciudadanía C.C No 1.063.309.054, promueve acción de tutela en contra de la **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que, se le está vulnerando el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**, siendo procedente su admisión considerando que el término legal para dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN**, por parte de la entidad accionada expiro.

Adicionalmente, este juzgado oficiara a la accionante, la Señora **GERALDINE CORDOBA CUBILLOS**, identificada con cedula de ciudadanía C.C No 1.063.309.054, para que dentro de un término de DOCE (12) horas, a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado la copia del derecho de petición que alega como violentado, presentado al accionado **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**.

En consecuencia, se requiere a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, a que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto, rinda un informe a este despacho respeto a los hechos narrados, así mismo, se alleguen los documentos que tengan en su poder donde figuren y consten los antecedentes de estos, de conformidad a lo expuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por último, para efectos de notificación, se requiere se indique junto al informe solicitado, quien es el representante legal o el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela, instaurada por la Señora **GERALDIN CORDOBA CUBILLOS**, identificada con cedula de ciudadanía C.C No 1.063.309.054, promovida contra la **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, al considerar que se le está vulnerando el **DERECHO DE PETICION**.



SEGUNDO: OFICIAR a la accionante, la Señora **GERALDIN CORDOBA CUBILLOS**, identificada con cedula de ciudadanía C.C No 1.063.309.054, para que dentro del término de las DOCE (12) horas siguientes a darse por notificado el presente auto, aporte copia del derecho de petición presentado a la **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**.

TERCERO: REQUERIR a **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, para que dentro de un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este Juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada, **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
KATERINE IVONE MENDOZA NIEBLES

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239fe170618457c3568f323e2e1f3b9bdb9b109144502bffe4c0fbcd33f3b6e**

Documento generado en 02/05/2024 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00325-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIO ANTONIO LOPEZ ROJAS
ACCIONADO:	SURA EPS-S
VINCULADOS:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ , JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 19 de abril de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor, **CLAUDIO ANTONIO LOPEZ ROJAS**, identificado con C.C. 7.750.302, actuando a través de apoderada judicial, promueve acción de tutela en contra de **SURA EPS-S** al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales a la **PETICION, DEBIDO PROCESO Y SALUD**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada **SURA EPS-S** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

También se dispondrá la vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**, por estimar pertinente su intervención en este trámite, pues los pedimentos del actor se relacionan con el objeto social a su cargo. En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior, este **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por **CLAUDIO ANTONIO LOPEZ ROJAS**, identificado con C.C. 7.750.302, en contra de **SURA EPS-S**, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales a la **PETICION, DEBIDO PROCESO Y SALUD**.



SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada – **SURA EPS-S** -, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**, a efectos de que se pronuncien acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada **SURA EPS-S** y de las entidades vinculadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL** o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 1.068.817.380 y T.P. No. 355.053 del C.S. de la J, como apoderada judicial del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDONZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ba122125b48441d2eb073347bf962fbd7c676cd02b4cbc7bff6ccb96b37a8**

Documento generado en 30/04/2024 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>